

“ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA UGPP, LAS SANCIONES, Y LOS
MECANISMOS JURÍDICOS PARA REVOCAR O DISMINUIR SANCIÓN”



JHON EDISON RAMIREZ TREJOS
SANDRA LILIANA HERNANDEZ GUTIERREZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

“ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA UGPP, LAS SANCIONES, Y LOS
MECANISMOS JURÍDICOS PARA REVOCAR O DISMINUIR SANCIÓN”

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS
SANDRA LILIANA HERNANDEZ GUTIERREZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor

Mg. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCIA
Magister en Derecho profundización en constitucional

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2020

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P

Rector Nacional

P. Eduardo GONZALEZ GIL, O.P

Vicerrector Académico General

P. José BALAGUERA CEPEDA, O.P

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Sandra Marcela CASTILLO DIAZ

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de la facultad de Derecho

GUSTAVO ADOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización en Derecho Tributario

Villavicencio, Octubre de 2020

Dedicatoria

A Dios primeramente por darnos salud y sabiduría para ser quienes somos, a nuestros padres por haber hecho de nosotros mejores personas, por inculcarnos principios y valores, a nuestros hermanos, esposo (a), hijos y demás Familiares que hicieron posible que este nuevo sueño fuera una realidad.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	6
Abstrac	7
1. Introducción	7
Capitulo I. De los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, y quienes son los aportantes a la seguridad social.....	10
Capitulo II. De las sanciones de la UGPP y mecanismos de defensa contra las sanciones de	12
la UGPP	12
Conclusiones.....	15
Referencias bibliográficas.....	16

Resumen

El presente trabajo de grado es una investigación realizada a la normatividad aplicada por parte unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP en los aportes de seguridad social, y el análisis en cuanto al ámbito jurídico que se toma para la aplicación de sanciones por omisión, inexactitud y mora.

Con esta investigación se logra conocer en forma clara que los aportes deben ser realizados por parte de empleadores y trabajadores de manera conjunta y oportuna evitando consecuencias como cobro de intereses por mora, sanciones y procesos coactivos.

Cuando la UGPP actúa contra el contribuyente por incumplimiento de los aportes, de afiliación, vinculación, inexactitud o mora, y el mismo siente que se le están vulnerando sus derechos, puede proceder a utilizar los mecanismos de defensa como lo son responder al pliego de cargos, interponer recurso de reconsideración y de reposición, teniendo en cuenta la aplicabilidad del marco legal y normativo escrito en esta investigación.

Palabras claves: Parafiscales, Inexactitud, UGPP: Unidad Administrativa de Gestión de Pensiones y Parafiscales, Sanción, Aportes

Abstrac

This degree thesis is an investigation carried out to the regulations applied by the special administrative unit of pension management and parafiscal contributions of social protection UGPP in social security contributions, and the analysis regarding the legal scope that is taken for the application of sanctions for omission, inaccuracy and delay.

With this research it is possible to clearly know that contributions must be made by employers and workers jointly and in a timely manner, avoiding consequences such as interest charges for late payment, penalties and coercive processes.

When the UGPP acts against the taxpayer for breach of delay, and he feels that his rights are being violated, he can proceed to use defense mechanisms such as responding to the statement of charges, file an appeal for reconsideration and replacement, taking into account the applicability of the legal regulatory framework written in this investigation.

Keywords: Parafiscal, Inaccuracy, UGPP: Administrative Unit for Pension and Parafiscal Management, Penalty, Contributions

1. Introducción

La problemática se basa en determinar cuál es la competencia que la ley le ha otorgado a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP, en la aplicación de sanciones por omisión, inexactitud y mora, en los aportes parafiscales del sistema de seguridad social integral en Colombia y cuáles son los mecanismos jurídicos que tiene un contribuyente para revocar o disminuir una sanción.

Para ello, hay que primero determinar cuál es la naturaleza jurídica por la cual fue creada La Unidad Administrativa de Gestión de Pensiones y Parafiscales, y se llega a la conclusión que esta fue diseñada con el objetivo de proteger jurídicamente los derechos pensionales por el medio del cual se administra el régimen de prima media, además de lograr fiscalizar los aportes parafiscales que deben realizar los contribuyentes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP, a través de la ley 1151 del año 2007 artículo 156 fue creada, la cual es una dependencia adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la UPP, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, se creó con unas finalidades, las cuales están determinadas en la ley 1151 del año 2007 artículo 156:

El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.

Al estudiar el proceso de fiscalización en los aportes parafiscales del Sistema de Seguridad Social integral en Colombia ha tenido transformaciones importantes debido a la evolución de las normatividad y los sistemas que se tienen para el control de la evasión y elusión, y con ello la posición del contribuyente frente a las entidades encargadas de fiscalizar, lo que genera un dinamismo en las instituciones jurídicas y la responsabilidad del contribuyente en no evadir sus responsabilidades de pago de los aportes de seguridad social, porque de lo contrario se vería inmerso en un proceso sancionatorio por la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP, muchos eventos estas sanciones van en

contravía de la constitución y la ley, y en este momento cuando la persona sancionada debe acudir a los medios de defensa buscando que esa sanción se revoque o se modifique disminuyendo el valor.

Fue en el Gobierno del Presidente ALVARO URIBE VELEZ, que se creó la nueva Unidad creada de fiscalización de los aportes de seguridad social, y ello busco garantizar la seguridad jurídica y la racionalización y eficiencia operativa en lo concerniente a la administración de las pensiones que han sido reconocidas, además de la creación de un procedimiento efectivo que permitiría al estado la fiscalización del cobro y contribuciones parafiscales de la seguridad social que conlleven a que los contribuyentes logran un mayor cumplimiento en el aporte de ello, con el decreto ley 168 de 2008 también bajo la batuta del gobierno de ALVARO URIBE se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en ese mismo año se promulgo el Decreto 169 de 2008 por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social. Y para el año 2009, se logró organizar la estructura y planta de personal de la UGPP, y en el año 2010 el gobierno expidió el decreto 5022 de 2009 por el cual se crea la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– en ese mismo año se promulgo el decreto 5021 de 2010 por medio del cual se Establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, las funciones de sus dependencias, además se logra la asignación de recursos del presupuesto contemplado por el Gobierno, con el fin de iniciar las actividades para la cual fue creada la UGPP, y fue hasta el mes de agosto del año 2010, cuando es posesionada la primera directora general de la UGPP Doctora Gloria Inés Cortes Arango, y se logra dar inicio de manera progresiva y gradual a la selección de personal que harían parte de la planta administrativa, para diciembre de 2010 la UGPP ya contaba con un número limitado de funcionarios, se empezó con el cobro de las obligaciones asociadas a las contribuciones parafiscales de la protección social, la UGPP elabora un plan estratégico de tecnología, con el objeto de identificar los servicios y el cobro, se identifica los morosos, los inexactos, y evasores, enviándoles cobro persuasivos para que procedan con el pago y alleguen la

documentación requerida, de lo contrario si no cumplían se le daba inicio al proceso sancionatorio primeramente con el pliego de cargos, notificación, sanción y cobro coactivo si no se cancelaban las sanciones, además se establecen los mecanismos jurídicos por medio del cual los contribuyentes sancionados podían lograr revocar la sanción o disminuirla.

Capítulo I. De los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, y quienes son los aportantes a la seguridad social

Los aportes de la seguridad social constitucionalmente están definidos en la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 el cual reza:

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

A través de la Ley 100 de 1993 en su artículo primero, se determinó cual es el objeto del sistema de seguridad social y quienes son los participantes en ella.

El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter

económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro. (Ley 100, 1995, Art.1)

Como se denota en tanto en el artículo 48 de la Constitución Política, y artículo 1 de la ley 100 de 1993, tienen un patrón en común, en determinar que la Seguridad Social, es un servicio público de carácter obligatorio el cual no se puede renunciar, y está compuesto por salud, pensión y ARL, los contribuyentes deben realizar el pago de los aportes que le corresponde de estos ítem, y el pago de estos aportes son fiscalizado la UGPP, quien verificara que sean pagados tanto por los trabajados como el empleador, y se hace con el fin de financiar los servicios prestados a la población, entre tanto que el pago de aportes al subsidio familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) , y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); son denominados aportes parafiscales.

Los aportes serán realizados por parte de empleadores y trabajadores de manera conjunta y en equidad y esto se efectuar con el propósito de financiar los servicios prestados por el Sistema a los usuarios del mismo; la Corte Constitucional en sentencia C-577/95. Ha determinado que estos aportes se cobran de manera colectiva y la cotización no hace parte de un pago por la contraprestación de un servicio.

De acuerdo con le ley 100 de 1993 están obligados a contribuir con el sistema de seguridad social, los empleadores, trabajadores e independientes con capacidad económica, en las siguientes proporciones.

Tabla 1. Relación de porcentajes para pago de seguridad social

CONCEPTO/ RESONSABLE	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Salud	8.5%	4%	12.5%
Pensión	12%	4%	16%
Arl	0.522% a 6.960%	0%	0.522% a 6.960%

NOTA: Porcentajes de cotización a la seguridad social en Colombia, Por Jhon Ramírez. & Sandra Hernández, 2020

Para el caso de los independientes la cotización está estipulada en la ley 1753 de 2015 artículo 135 la base de cotización es el 40% de los ingresos mensuales, es importante destacar que la constitución política de Colombia artículo 48 ha establecido que este recaudo de la seguridad social que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

Capítulo II. De las sanciones de la UGPP y mecanismos de defensa contra las sanciones de la UGPP

A través del Decreto 169 de 2008, se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social. La Ley 633 de 2000 ha determinado que las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral son responsables de ejercer las tareas de control a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes que financian dicho Sistema y están facultadas para verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes; para lo cual podrán solicitar, de los aportantes, afiliados o beneficiarios las explicaciones sobre las inconsistencias en la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que hayan sido detectadas por parte de estas entidades.

La ley 1607 de 2012, en su artículo 178 se determinó que la UGPP es la entidad competente para adelantar las acciones de cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y podrá iniciar el proceso en contra de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

En la misma norma en el artículo 179 se determinó que la UGPP es la entidad competente para imponer las sanciones y puede iniciar el proceso sancionatorio en la omisión de afiliación, omisión en la vinculación, omisión y mora en el pago, el contribuyente puede ser sancionado por la UGPP cuando incurra en las siguientes conductas: el mencionado artículo de la ley 1607 de 2012 estableció.

1. Omisión en la afiliación: Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales.
2. Omisión en la vinculación: es cuando no se reporta la novedad de ingreso, de un usuario a una administradora del Sistema de la Protección Social cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes, y debido a ello no se efectúa el pago de los aportes a su cargo a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.
3. Inexactitud: Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.
4. Mora: Es un incumplimiento que se genera cuando hay una afiliación que no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos.

Previamente a iniciar el proceso sancionatorio por parte de la UGPP, esta entidad deberá verificar que efectivamente se incumpla con una de las causales anteriormente referenciadas, una vez verificado ello la UGPP tal como lo establece la ley 1151 de 2007 en su artículo 178 parágrafo 2, esta entidad iniciara las acciones sancionatorias, el mencionado artículo determino:

La UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.

Una vez interpuesta la sanción por la UGPP, el contribuyente cuenta con los mecanismos de defensa, en aras de lograr que la Sanción sea revocada o disminuida, ya que en muchas ocasiones las sanciones son desproporcionadas arbitrarias o van en contra de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Estos mecanismos jurídicos de defensa han sido establecidos por la ley 1607 de 2012 en su artículo 180.

Pliego de cargos: Contra el pliego de cargos se puede interponer respuesta, allegando los soportes que evidencien el cumplimiento de lo requerido y demostrando que no hay lugar a iniciar el proceso sancionatorio, esta respuesta se dará dentro los tres (3) meses siguientes a su notificación.

Proceso sancionatorio: Contra este proceso se cuenta con el término de 2 meses para interponer el recurso de reconsideración, con el objetivo de desvirtuar la entrega extemporánea e incompleta de la información solicitada por la UGPP, buscando eliminar la sanción o disminuirla.

Proceso coactivo: una vez en firme la sanción interpuesta por la UGPP, dentro del proceso coactivo se cuenta con los mecanismos jurídicos para declarar nulo este acto, inicialmente se puede interponer excepciones contra esta resolución, posteriormente dentro del término de ejecutoria de la resolución que resuelve excepciones y confirma sanción esto es de 3 días se puede presentar recurso de reposición, si este recurso la UGPP no lo encuentra válido y continua con el trámite coactivo, el contribuyente sancionado cuenta con el término de 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo que sanciona, para interponer la demanda ante el Contencioso Administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Otro de las partes relevantes que puede incoar el sancionado, es que dentro de la demanda puede solicitar que se levanten o no se embarguen bienes del sancionado hasta tanto que no resuelva la demanda en primera instancia el tribunal administrativo y si es apelado la sentencia de primera instancia se resuelva la segunda instancia por el Consejo de Estado, de conformidad como ha sido establecido por el **Consejo de Estado, en Sentencia de Radicación No. 17001-23-31-000-201000141-01(18678)**, en la cual se estableció:

LIQUIDACION DEL CREDITO – No es el acto mediante el cual se puedan decretar medidas cautelares. Suspensión provisional / MEDIDAS CAUTELARES

– Levantamiento por admisión de demandas presentadas contra el título ejecutivo / COBRO COACTIVO – Aplicación del Estatuto Tributario Nacional en el ente territorial / PERJUICIO IRREMEDIABLE – Está probado con el decreto de las medidas cautelares.

Por otra parte el Estatuto Tributario artículo 837 también ha hecho alusión a levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados en los siguientes eventos.

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Conclusiones

Las conclusiones que se derivan del presente trabajo de investigación son correlacionadas entre las actuaciones de la UGPP y los mecanismos de defensa que tienen los contribuyentes sobre dichas las mismas.

La UGPP fue establecida por el gobierno Nacional para que fiscalice que los contribuyentes efectivamente cumplan con las afiliaciones y pagos de sus aportes parafiscales al sistema de seguridad social y a su vez la faculta para aplicar medidas cuando se incumplan los mismos.

Existen mecanismos judiciales de defensa de parte de los contribuyentes para controvertir los procesos instaurados por la UGPP en caso de sentir vulnerados sus derechos.

Así las cosas, según la investigación realizada es conveniente que cada contribuyente conozca los deberes y derechos que se tienen como aportantes al Sistema de Seguridad social, estar informado y actualizado sobre la normatividad vigente y los mecanismos judiciales que pueden utilizar para su defensa.

Referencias bibliográficas

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación No. 17001-23-31-0002010-00141-01(18678) (CP. Hugo Fernandez Bastidas Bercenas 29 de septiembre de 2011). Obtenido de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/104/S4/17001-23-31-000-2010-00141-01\(18678\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/104/S4/17001-23-31-000-2010-00141-01(18678).pdf)
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-577 (MP.Eduardo Cifuentes Muñoz 4 de diciembre de 1995). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-577-95.htm>
- Decreto 169. (23 de enero de 2008). *Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la p.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.880. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0169_2008.html
- Decreto 5021. (28 de diciembre de 2010). *Por el cual se establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– y las funciones de sus dependencias.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.47.577. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_5021_2009.html
- Decreto 5022. (22 de diciembre de 2009). *Por el cual se crea la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.47577. Obtenido de <https://actualicese.com/decreto-5022-de-28-12-2009/>
- Decreto Ley 168. (23 de enero de 2008). *Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.* Bogotá, Colombia: Diario

- Oficial 46.880. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65347>
- Ley 100. (23 de diciembre de 1995). *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.148. Obtenido de
Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Ley 1151. (24 de julio de 2007). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.700. Obtenido de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html
- Ley 1607 (26 de diciembre de 2012) *Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html
- Ley 1753. (9 de junio de 2015). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.538. Obtenido de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
- Ley 633. (29 de diciembre de 2000). *Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 44.275. Obtenido de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0633_2000.html
- Ley 797 (29 de enero de 2003) *Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html
- Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP). (2020). *Información de la UGPP*. Obtenido de
<https://www.ugpp.gov.co/nuestra-en>